



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO

##### URBANISMO, VIVIENDA, OBRAS Y SERVICIOS

En relación con el expediente n.º 991/10, que se tramita en el Ayuntamiento de Aranda de Duero, referente a expediente sancionador por obras sin licencia, en polígono 29, parcela 5.802, de este municipio; y no habiendo surtido efecto las notificaciones intentadas por esta Administración, y de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a notificar a los afectos D. Jesús López Álvarez y D.ª M.ª Luisa Sanz Gayubo, el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de mayo de 2011.

13.º – Expte. 991/10. - Ayuntamiento. Expte. sancionador por obras sin licencia, en polígono 29, parcela 5.802, alegaciones a la propuesta de resolución.

Antecedentes. –

Por parte de la Instructora del procedimiento sancionador, se formuló propuesta de resolución en la cual, vistas las alegaciones presentadas, se propone:

1. – Nulidad del procedimiento sancionador incoado por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 24 de mayo de 2010 por falta de idoneidad o de calidad de funcionario público en la instructora del expediente sancionador y la Arquitecta Municipal informante.

2. – Considerando que la infracción no ha prescrito, al no haber transcurrido 4 años desde que el Ayuntamiento tuvo conocimiento de los hechos, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 358 RUCyL debe iniciarse un nuevo procedimiento sancionador. No obstante, será necesario que previamente se realice inspección por personal funcionario público, levantando la correspondiente acta o diligencia de inspección de conformidad con lo dispuesto en los arts. 337 y siguientes.

Notificada la propuesta de resolución, con fecha 21 de marzo de 2011, se presenta escrito de alegaciones a la misma.

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con fecha 31 de marzo de 2011, acordó designar a quien suscribe para que informe las alegaciones presentadas.

En el escrito de alegaciones presentado por D.ª María Luisa Sanz Gayubo manifiesta: Que la propuesta de resolución no está rubricada por su redactora sino que ha sido reproducida por el Secretario del expediente y firmada por este; nulidad de pleno derecho del expediente administrativo y de la propuesta de resolución por falta de idoneidad o de calidad de funcionario en la instructora del expediente sancionador y la Arquitecta Municipal informante. Solicita se tenga por presentado el escrito de alegaciones y se den reproducidos los documentos que se aportaron en el expediente administrativo.

Visto el contenido del informe emitido por el Letrado Urbanista en fecha 10 de mayo de 2011, en el que se hace referencia a los antecedentes, a la normativa de aplicación:



– Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, arts. 42.3, 44 y 92.

– Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, arts. 114, 115.1.b) 3.º, 118 y 121, Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, arts. 335 y siguientes, en concreto 341, 346, 351, 358.

– Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Regulador del Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

A la vista de lo anteriormente expuesto, se informa:

En relación con la alegación previa, indicar que la labor del Secretario del procedimiento sancionador consiste entre otras funciones en realizar la notificación de la propuesta de resolución redactada por el Instructor/a del procedimiento sancionador.

Que en la instructora del procedimiento sancionador y en la Arquitecta Municipal informante no concurre la cualidad o idoneidad de funcionario, no presupone que las mismas desconozcan la normativa urbanística de aplicación. Es más al desarrollar su trabajo en la Sección de Urbanismo y Vivienda tienen pleno conocimiento de la normativa de aplicación; asimismo estaban realizando el trabajo que se les había encomendado. Es más en el caso de la Instructora del procedimiento sancionador había sido nombrada por acuerdo de Junta de Gobierno Local, no pudiéndose negar a realizar dicho trabajo.

En relación con la no procedencia de la práctica de la prueba, manifiesto mi conformidad con la propuesta de resolución, puesto que el resultado de la misma no alterará la resolución definitiva del expediente, ya que el mismo ha sido informado y tramitado por personal que no tiene la condición de funcionario público, lo cual hace que se declare nulo todo el procedimiento.

Por todo lo expuesto, ratifico la propuesta de resolución formulada por la Instructora del procedimiento sancionador.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo y Vivienda, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y en votación ordinaria, acuerda:

Primero. – Ratificar la Propuesta de Resolución formulada por la Instructora del procedimiento sancionador, consistente en:

Segundo. – Nulidad del procedimiento sancionador incoado por acuerdo de Junta de Gobierno Local 27 de mayo de 2010 por la falta de idoneidad o de cualidad de funcionario público en la Instructora del expediente sancionador y la Arquitecta Municipal informante.

Tercero. – Considerando que la infracción no ha prescrito, al no haber transcurrido 4 años desde que el Ayuntamiento tuvo conocimiento de los hechos, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 358 RUCyL debe iniciarse un nuevo procedimiento sancionador.

No obstante, será necesario que previamente se realice inspección por personal funcionario público, levantando la correspondiente acta o diligencia de inspección de conformidad con lo dispuesto en los arts. 337 y siguientes.



Cuarto. – La presente propuesta de resolución se notificará a los interesados, indicándoles la puesta de manifiesto del procedimiento y concediéndoles un plazo de diez días para formular alegaciones y presentar los documentos que estimen pertinentes.

Quinto. – Recibidas las alegaciones o documentos, o transcurrido el plazo de audiencia, se elevará todo el expediente al órgano competente para su resolución.

Lo que traslado a Vd. para su conocimiento y efectos, esperando firme el duplicado y advirtiéndole que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer los siguientes recursos:

Recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Este recurso se interpondrá ante el mismo órgano que ha dictado el presente acto, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación.

Asimismo, podrá impugnar directamente el presente acuerdo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Burgos, mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, salvo que se hubiera interpuesto previamente recurso de reposición, en cuyo caso el plazo para la interposición de aquel recurso será de dos meses desde el día siguiente al de la recepción de la resolución del recurso de reposición, o en el plazo de seis meses, desde su desestimación por silencio administrativo, por el transcurso de un mes desde su interposición. Todo ello sin perjuicio de cuantos otros recursos se consideren oportunos y resulten procedentes.

El expediente administrativo se podrá consultar en la Oficina Municipal de Obras, Urbanismo, Servicios e Infraestructuras del Ayuntamiento de Aranda de Duero, sitas en Plaza Mayor, nº 13, 1.<sup>a</sup> planta, en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes.

Aranda de Duero, a 30 de junio de 2011.

La Alcaldesa,  
Raquel González Benito